



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 217-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

02 ABR 2018



VISTO: El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM publicado el 10 enero de 2018 que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 noviembre de 2006; Informe N° 016-2018/GRP-410300 de fecha 27 de febrero de 2018 emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 400-2018/GRP-460000 de fecha 07 de marzo de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y sus normas modificatorias, establecen en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 30 de noviembre de 2006, se aprobó la Directiva N° 017-2006/GRP-410000-410300, denominada: "Neutralidad y Transparencia de Funcionarios y Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Piura, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2006";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2018, señala en el Artículo 1 lo siguiente: "Convóquese a Elecciones Regionales 2018 de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el 07 de octubre de 2018";

Que, la presente Directiva Regional denominada: "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los Funcionarios y, Trabajadores Públicos del Pliego Gobierno Regional Piura durante los Procesos Electorales", tiene por finalidad, implementar medidas de neutralidad y transparencia que deben adoptar los funcionarios y, trabajadores del Gobierno Regional Piura asimismo, evitar que los recursos públicos asignados sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales, de esta manera garantizar un proceso electoral transparente y el libre ejercicio del derecho de sufragio;

Que, considerando la proximidad del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, resulta pertinente actualizar la normativa legal vigente referida a la neutralidad y transparencia en los procesos electorales, teniendo en cuenta el contexto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° ²¹⁷ -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

02 ABR 2018

normativo actual para el adecuado funcionamiento de los Gobiernos Regionales, por lo que a fin de evitar que los recursos públicos del Gobierno Regional, sean utilizados durante los procesos electorales;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 016-2018/GRP-410300 de fecha 27 de febrero de 2018, ha formulado la propuesta de Directiva Regional denominada: "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los funcionarios y trabajadores públicos del Pliego Gobierno Regional Piura, durante los procesos electorales", por lo tanto resulta necesario continuar el trámite administrativo de aprobación del citado documento de gestión institucional, el mismo que cuenta con la opinión legal respectiva por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 400-2018/GRP-460000 de fecha 07 de marzo de 2018;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y, sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2006/GRP-GR de fecha 30 de noviembre de 2006 que aprobó la Directiva Regional N° 017-2006/GRP-410000-410300, denominada "Neutralidad y Transparencia de los Funcionarios, y trabajadores del Gobierno Regional Piura, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2006".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva Regional N° -2018/GRP-410000-410300 denominada: "Disposiciones sobre la Neutralidad y Transparencia de los Funcionarios y trabajadores públicos del Pliego Gobierno Regional Piura, durante los procesos electorales".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Unidades del Gobierno Regional Piura, para su cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09 -2018/GRP-410000-410300

DISPOSICIONES SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

I. OBJETIVO.

- 1.1. Garantizar una conducta neutral y transparente durante las Elecciones Regionales y Municipales del presente año y, los siguientes procesos electorales, de los funcionarios y trabajadores del Pliego Gobierno Regional Piura.
- 1.2. Asegurar que no se utilicen directa o indirectamente recursos del Estado y del Gobierno Regional, a favor o en contra de un partido político, movimiento o agrupación política, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos durante cualquier proceso electoral autorizado.
- 1.3. Atender la atención oportuna de las denuncias que se presenten contra los trabajadores del Gobierno Regional Piura, indistintamente cual fuera su relación laboral contractual, por infracción a los deberes de neutralidad y transparencia, estableciendo la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario.

II. FINALIDAD.

La presente Directiva Regional tiene por finalidad, implementar medidas de neutralidad y transparencia que deben adoptar los funcionarios, y trabajadores del Gobierno Regional Piura y, evitar que los recursos públicos asignados sean utilizados a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas durante los procesos electorales, de esta manera garantizar un proceso electoral transparente y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

III. BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26859:
Ley Orgánica de Elecciones.
3. Ley N° 26864:
Ley de Elecciones Municipales.
4. Ley N° 27658:
Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
5. Ley N° 27683:
Ley de Elecciones Regionales.
6. Ley N° 27783:
Ley de Bases de la Descentralización.
7. Ley N° 27785:
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
8. Ley N° 27815:
Ley del Código de Ética de la Función Pública
9. Ley N° 27867:
Ley Orgánica de Gobierno Regionales y, sus modificatorias.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

09

DIRECTIVA REGIONAL N° -2018/GRP-410000-410300

10. Ley N° 28175:
Ley Marco del Empleo Público.
11. Ley N° 30057:
Ley del Servicio Civil.
12. Ley N° 30414:
Ley que Modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
13. Ley N° 30673:
Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley N° 27683, Ley De Elecciones Regionales; y La Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el Cronograma Electoral.
14. Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR:
Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura.
15. Decreto Legislativo N° 295:
Código Civil
16. Decreto Legislativo N° 635:
Código Penal
17. Decreto Legislativo N° 276:
Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
18. Decreto Legislativo N° 1327:
Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
19. Decreto legislativo N° 728:
Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias.
20. Decreto Supremo N° 004-2018-PCM:
Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2018.
21. Decreto Supremo N° 005-90-PCM:
Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
22. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM:
Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
23. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:
Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
24. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:
Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
25. Resolución N° 0014-2011-JNE:
Aprueba las Reglas sobre el principio de neutralidad durante procesos electorales.
26. Resolución N° 208-2015-JNE:
Aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
27. Resolución N° 304-2015-JNE:
Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.
28. Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR:
Aprueba la Directiva N° 014-2012/GRP-410000-410300, denominada "Lineamientos para la Elaboración, Modificación, Actualización y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional Piura".



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09-2018/GRP-410000-410300

IV. AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y trabajadores cualquiera fuera su régimen laboral, que labora en el Pliego Gobierno Regional Piura.

No están comprendidas dentro del alcance en la presente directiva, los funcionarios, y trabajadores del Pliego Gobierno Regional Piura, que de acuerdo a las normas electorales hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso electoral; siempre que durante el tiempo que dure la licencia, no actúen como funcionario, empleados público ni utilicen recursos del estado con fines políticos electorales.

V. VIGENCIA.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional, regirán a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal web institucional oficial del Gobierno Regional Piura y permanecerá vigente hasta la aprobación de nuevas normas legales o disposiciones que la modifiquen o deje sin efecto.

VI. APROBACIÓN.

La presente Directiva contará con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la misma que será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional acto resolutorio que contará con las visaciones de la: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaria General.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

El Gobierno Regional Piura, declara y garantiza su absoluta neutralidad en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocada por el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM y, los subsiguientes procesos electorales. Para tal efecto dispone que los responsables de cada Unidad Ejecutora integrante del Pliego, así como cada funcionario, servidor y trabajador, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal.

7.1. Definiciones: Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

- 7.1.1. Candidato:** ciudadano (a) que postula a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose a quienes han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo, elegido por voto popular.
- 7.1.2. Organizaciones políticas:** Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático, participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente. Comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y, alianzas electorales, inscritas en el Registro de Organizaciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 7.1.3. Proselitismo Político:** Cualquier actividad realizada por los funcionarios o servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09-2018/GRP-410000-410300

7.1.4. Servidor o trabajador público: Todo funcionario, directivo, servidor de carrera o de actividades complementarias, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, designado de confianza o bajo cualquier modalidad contractual, que desempeñe actividades o funciones en el ámbito del Pliego Gobierno Regional Piura.

7.2. Principios Rectores:

7.2.1. Respeto a la Ley: Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores del Pliego Gobierno Regional Piura durante los procesos electorales.

7.2.2. Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional del Gobierno Regional Piura, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.

7.2.3. Veracidad.- Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicios en el Pliego Gobierno Regional Piura, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

7.2.4. Justicia y Equidad.- Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, el servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

7.3. Deberes.

7.3.1. Neutralidad Política.- la cual comprende:

a. Imparcialidad e independencia:

El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos u organizaciones políticas.

b. Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio del Pliego Gobierno Regional Piura.

El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, debe proteger y conservar los bienes del Gobierno Regional, utilizándolos en forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que estos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.

7.3.2. Transparencia.- lo cual comprende:

a. Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09 -2018/GRP-410000-410300

Toda decisión que deba adoptar el servidor del Gobierno Regional, en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser ética, transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestadas y programadas en el Pliego Gobierno Regional Piura.

- b. El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en la entidad, al acceso fácil y oportuno de la información pública.

7.4. Prohibiciones.- El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, sin excepción alguna, está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- 7.4.1.** Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral, durante su horario de trabajo o de prestación de servicio mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio. Durante el horario de trabajo, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar propaganda de cualquier naturaleza, a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.
- 7.4.2.** Usar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas, mobiliarios, teléfonos, computadoras, correos electrónicos, inmuebles e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye los recursos provenientes del Tesoro Público como por toda fuente de financiamiento.
- 7.4.3.** Inducir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto a cierto candidato; hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; también inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado candidato u organización política.
- 7.4.4.** Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano y con mayor gravedad, respecto de ciudadanos que se encuentran inmersos en las actividades productivas, los programas sociales, proyectos especiales y similares promovidos y a cargo del Gobierno Regional Piura.
- 7.4.5.** En el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales. Así como durante las comisiones de servicios fuera del lugar de trabajo, los servidores del Pliego Gobierno Regional Piura sin excepción está prohibido de realizar las actividades siguientes:
 - * Realizar actividades político partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, a fin de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
 - * Asimismo, colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; también participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
 - * Proporcionar a los candidatos u organizaciones políticas que participan en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas,



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09 -2018/GRP-410000-410300

compra de obsequios, o cualquier otra modalidad parecida y/o análoga, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.

- * Participar de manera activa en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- * Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones, generando mayores gastos que los previstos por parte de la entidad.

- 7.5. El servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, que tenga conocimiento de acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva Regional, tiene la obligación de denunciar los hechos ante las autoridades competentes del Gobierno Regional Piura, quienes se encargaran de llevar a cabo el debido proceso administrativo disciplinario pertinente. Las sanciones establecidas en el marco de un Procedimiento Administrativo Disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS.

Los servidores públicos del Gobierno Regional Piura, durante los procesos electorales, cumplirán las siguientes disposiciones específicas, en caso incurran en las situaciones siguientes:

- 8.1. La transgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera una infracción, cuya responsabilidad será pasible de sanción. Los servidores públicos que incurran en las prohibiciones e incumplan los deberes y prohibiciones establecidas en la presente Directiva, son sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el cual está a cargo del órgano instructor señalado para cada caso.
- 8.2. Las disposiciones del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normatividad vigente sobre la materia.
- 8.3. Ningún servidor del Pliego Gobierno Regional Piura, puede interferir en los actos preparatorios de las elecciones, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del sistema electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.
- 8.4. PRESENTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- están a cargo de:
 - 8.4.1. Las organizaciones políticas, candidatos, directivos, administrados o cualquier ciudadano en general, contra los servidores públicos del Gobierno Regional Piura, que contravengan la presente Directiva, y podrán ser presentadas ante la Defensoría del Pueblo, los organismos supervisores del sistema electoral en el ámbito departamental y/o Oficina de Trámite Documentario de la Sede Regional en horario de atención al público.
 - 8.4.2. La denuncia se remite a la Oficina de Recursos Humanos, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría Técnica del órgano instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de que se evalúen los hechos expuestos a través de una investigación conforme a sus competencias.
 - 8.4.3. El trámite de la denuncia se lleva a cabo de acuerdo al procedimiento aplicable al régimen del Servicio Civil.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	SUB GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

DIRECTIVA REGIONAL N° 09-2018/GRP-410000-410300

- 8.4.4. Cuando de la verificación de los hechos se determine que la denuncia fue hecha de mala fe, esta debe ser tramitada de conformidad con la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1327 y sus disposiciones reglamentarias.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

En caso la denuncia provenga de la Defensoría del Pueblo, u otra entidad de control o similar, corresponde tramitarla conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva, informando de las acciones adoptadas a la entidad remitente.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política), ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación o logo del Gobierno Regional Piura, para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, se cursará una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida se comunicará lo actuado a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de Elecciones, o quienes hagan sus veces, para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión.

XI. RESPONSABILIDAD.

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva Regional, los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas de las diferentes Unidades Ejecutoras o dependencias sectoriales y, demás Órganos Desconcentrados adscritos al Pliego 457; Gobierno Regional Piura.

